

Al Despacho del Señor Juez hoy 5 de septiembre de 2022, pasa solicitud de extinción de la sanción penal elevada por la defensa de la sentenciada YERICA JOHANA LARROTA VARELA, siendo radicada el 11 de marzo del presente año y reiterada el 22 siguiente. Sírvase proveer.

Sandra Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15238610317320198022300 (N.I. 2019-275)
LEY	1826/17
SENTENCIADO	YERICA JOHANA LARROTA VARELA
CÉDULA CIUDADANÍA	1.108.452.222 expedida en Flandes (Tol.)
DELITO	HURTO CALIFICADO
FECHA HECHOS	1 de junio de 2019
JUZGADO FALLADOR	Segundo Penal Municipal de Duitama con función de conocimiento
FECHA SENTENCIA	4 de julio de 2019
EJECUTORIA SENTENCIA	4 de julio de 2019
PENA PRINCIPAL	24 meses de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión
LIBERTAD CONDICIONAL	Concedida el 14 de enero de 2021 ¹ fijando un período de prueba de 5 meses, 6 días y 6 horas
DIL. COMPROMISO	14 de enero de 2021
GARANTÍA	No se exigió
DECISIÓN	EXTINGUE PENA

1.- OBJETO:

El Despacho estudia la solicitud invocada por la defensa de la sentenciada YERICA JOHANA LARROTA VARELA, relacionada con declarar la extinción de la sanción penal, comunicar a las autoridades tal circunstancia y expedir paz y salvo².

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, y en razón a la competencia territorial, por estar o haber estado el procesado en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito o por vigilar la condena de la sentencia emitida por un Juzgado perteneciente a este Distrito Judicial.

¹ Decisión adoptada por el Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. (fls. 70-72, c. Ejecución Ibagué)

² Folios 60-61, c. J1EPMS S.R.V.

2.2.- CONSIDERANDOS: El subrogado penal de la Libertad Condicional ha sido establecido por el legislador como un verdadero derecho que adquiere el sentenciado, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

Concedido el derecho, el beneficiario debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, que han de garantizarse mediante caución, y que se contraen a:

“... i) Informar todo cambio de residencia; ii) observar buena conducta; iii) reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo; iv) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello; y, v) no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena...”

De tal suerte que, una vez transcurrido el período de prueba sin que el condenado incumpla con dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, la condena quedará extinguida, normatividad que expresamente prescribe:

“... Artículo 67.- Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba, sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

2.3.- EL PROBLEMA JURÍDICO: En consonancia con lo anterior, el problema jurídico a dilucidar en esta oportunidad consiste en establecer si es dable conceder a YERICA JOHANA LARROTA VARELA, la extinción de la sanción penal por haberse cumplido el período de prueba concedido, luego de que accediera al beneficio de la libertad condicional.

2.4.- DEL CASO EN CONCRETO: Para el presente caso, tal como se dejó reseñado en los antecedentes de esta decisión, la libertad condicional concedida a la sentenciada YERICA JOHANA LARROTA VARELA, se hizo efectiva a partir del 14 de enero de 2021 (*fl. 75, c. 5º EPMS Ibagué*), cuando suscribió diligencia de compromiso y, teniendo en cuenta que se le concedió un periodo de prueba de 5 meses, 6 días y 6 horas, se observa que a la fecha dicho lapso ha sido más que superado.

Una vez verificado que no existe constancia alguna que desdiga del comportamiento de la sentenciada durante el lapso previsto y que desde la fecha que materializó el subrogado, ha transcurrido un tiempo mayor al suscrito, aunado a que en este caso no se inició incidente de reparación integral (*fl. 46, c. 1º EPMS S.R.V.*), motivo por el cual no hay lugar a exigir el cumplimiento de la obligación de reparación a que alude el art. 65 *ibidem*, resulta entonces procedente declarar a su favor la extinción de la pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal.

La misma suerte corre lo relacionado con la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por haber transcurrido el lapso indicado en la sentencia, conforme las previsiones del artículo 53 del Estatuto Penal, que señala *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, norma aplicada en concordancia con el artículo 92 *ibidem*, razón por la cual, es este caso, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad y, por ende, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el sentenciado, para lo cual se comunicará la misma, a todas las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo, para su rehabilitación definitiva.

3.- OTRAS DETERMINACIONES:

3.1.- Ejecutoriada la presente decisión por Secretaría expedir paz y salvo y/o estado de la causa solicitado por la defensa de la sentenciada YERICA JOHANA LARROTA VARELA.

3.2.- En firme este auto volver el expediente al puesto, con el fin de vigilar el periodo de prueba del compañero de causa GERMAN ARLEY PABON VARGAS.

4.- DECISIÓN:

Conforme lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EN FAVOR de la sentenciada YERICA JOHANA LARROTA VARELA identificada con la C.C. N° 1.108.452.222 expedida en Flandes (Tol.), LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Duitama con función de conocimiento (Boy.).

SEGUNDO.- REHABILÍTESE el ejercicio de derechos y funciones públicas a la sentenciada YERICA JOHANA LARROTA VARELA.

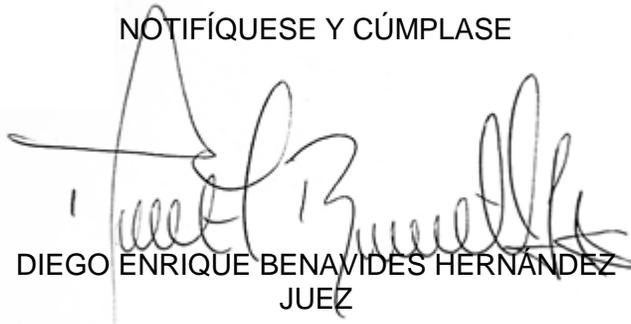
TERCERO.- CANCELAR las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso para la sentenciada antes citada; en consecuencia, una vez en firme este proveído comuníquese lo pertinente a las autoridades que conocieron de la sentencia, en aras de dar publicidad a la misma.

CUARTO.- COMUNÍQUESE lo aquí decidido a la sentenciada YERICA JOHANA LARROTA VARELA a través de defensa (y18patclaudia@hotmail.com) y NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

QUINTO.- En firme la presente providencia, DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ